

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la prórroga de vigencia de la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión cuyo vencimiento es el 29 de octubre de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN CUYO VENCIMIENTO ES EL 29 DE OCTUBRE DE 2020.

Antecedentes

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 8 de julio de 2020.
- IV. **Lineamientos de Acreditación de Peritos.** El 20 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (los "Lineamientos de Peritos").
- V. **Monto de los aprovechamientos 2017.** El 20 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos*".
- VI. **Publicación de la Convocatoria 2017.** De conformidad con lo establecido en el Lineamiento SEXTO TRANSITORIO de los Lineamientos de Peritos, el 9 de junio de 2017, se publicó en el DOF la "*CONVOCATORIA pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión*". Al amparo de dicha Convocatoria, el Instituto emitió la acreditación a 75 (setenta y cinco) nuevos peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión con una vigencia al 5 de octubre de 2019.
- VII. **Modificación del Sexto Transitorio de los Lineamientos.** El 22 de marzo del 2018 se publicó en el DOF el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*". Dicha modificación consistió en establecer que la convocatoria correspondiente a 2018, pueda publicarse dentro del primer semestre del 2018 y no al mes de marzo como estaba previsto en los Lineamientos de Peritos.
- VIII. **Modificación de los Lineamientos.** El 19 de junio de 2018, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.*" Dicha modificación consistió en se establece el cese de Acreditaciones en la modalidad de "Honoris Causa".

- IX. **Monto de los aprovechamientos 2018.** El 19 de junio de 2018, se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal de 2018”*.
- X. **Publicación de la Convocatoria 2018.** El 29 de junio 2018, se publicó en el DOF la *“CONVOCATORIA pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.”* (la “Convocatoria 2018”). Al amparo de dicha Convocatoria, el Instituto emitió la acreditación a 22 (veintidós) nuevos peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión con una vigencia al 29 de octubre de 2020, cuyos nombres y números de acreditación se adjuntan al presente como ANEXO I y forma parte integral del presente Acuerdo.
- XI. **Monto de los aprovechamientos 2019.** El 20 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse en el 2019, por la prestación de los servicios que, en ejercicio de sus funciones de derecho público realice por el estudio y, en su caso, por el otorgamiento y revalidación de acreditación de perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como la acreditación de perito para una segunda especialidad”*.
- XII. **Publicación de la Convocatoria 2019.** El 29 de marzo 2019, se publicó en el DOF la *“CONVOCATORIA pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y en su caso, la revalidación correspondiente”*. Al amparo de dicha Convocatoria, el Instituto emitió la acreditación a 2 (dos) nuevos peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión con una vigencia al 16 de agosto de 2021 y revalidó 55 (cincuenta y cinco) con una vigencia al 5 de octubre de 2021.
- XIII. **Ley Federal de Derechos.** El 9 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”*. En esta reforma, se adicionaron como derechos, los montos aplicables a los trámites correspondientes a las acreditaciones de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.
- XIV. **Declaración de pandemia emitida por el Gobierno Federal.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus SARS-CoV2, causante de la COVID-19, como una "pandemia".
- Como consecuencia de lo anterior, el día 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, acordó que el COVID-19 es una enfermedad grave y de atención prioritaria en México.
- Así, el 23 de marzo de 2020, se publicó en DOF el *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”*.
- XV. **Medidas preventivas de mitigación y control.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, el cual estableció las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica para la mitigación y control del virus señalado, medidas que consistieron, entre otras, en suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor del propio acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, con la salvedad de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado instrumenten planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- XVI. **Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.** El 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado*

coronavirus COVID-19, mediante el cual, por causa de fuerza mayor, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, se suspendieron y en consecuencia no corrieron los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; asimismo, se listaron los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirían su curso legal y no suspenderían sus términos y plazos, así como las Unidades Administrativas del Instituto responsables de los mismos.

- XVII. **Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020. Asimismo, en dicho Acuerdo se determinaron las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.
- XVIII. **Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto.** El 7 de abril de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*, mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 2 al 3 de abril y del 13 al 30 de abril, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto. Asimismo, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto, por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XIX. **Publicación de la Convocatoria 2020.** El 24 de abril 2020, se publicó en el DOF la *“CONVOCATORIA pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y en su caso, la revalidación correspondiente”*, (la “Convocatoria 2020”).
- XX. **Publicación que cancela la Convocatoria 2020.** El 4 de mayo 2020, se publicó en el DOF el *“Aviso mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones cancela, por causa de fuerza mayor y con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, el Procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, en su caso, la revalidación correspondiente, establecido en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2020”* (la “Cancelación de la Convocatoria 2020”).
- XXI. **Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.** El 8 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 al 30 de mayo, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse funciones esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y los trámites exceptuados al no estar sujetos a la inhabilitación señalada, les continuaron corriendo los términos y plazos respectivos durante la vigencia de este Acuerdo; de igual forma, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de medios electrónicos.

- XXII. **Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.** El 5 de junio de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no correrán los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.
- XXIII. **Acuerdo de Reanudación de Labores.** El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual inició su vigencia a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que el Pleno del Instituto emita el Acuerdo respectivo para la reanudación del cómputo de los plazos y términos suspendidos con base en este Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I de la Ley, señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. Asimismo, la fracción XXVI del citado artículo, confiere la atribución de autorizar a terceros para que emitan la certificación de evaluación de la conformidad y acreditar a peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Como lo ordena lo establecido en las fracciones II y III del apartado B del artículo 6 de la Constitución y del artículo 2° de la Ley establecen que: i) las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias y ii) la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Para efectos de lo anterior, el Instituto debe facilitar a la población el acceso a productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión y para ello deberá de asegurar el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, el cual dispone que dichos productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables. Como apoyo en los procesos de homologación, el Instituto estará facultado para acreditar Peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, tal y como se prevé en el artículo 290 de la Ley.

Ante la necesidad de contar con Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Instituto emitió los Lineamientos de Peritos, que dictan los requisitos, procedimiento y plazos para la acreditación de los mismos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos DÉCIMO SEGUNDO y SEXTO TRANSITORIO de los Lineamientos de Peritos, desde el año 2017 y año con año el Instituto ha publicado en el DOF la Convocatoria correspondiente a efecto de acreditar nuevos peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y en su caso, las renovaciones a las acreditaciones precedentes.

Es de señalar que los Lineamientos VIGÉSIMO QUINTO, fracción II; primer párrafo del VIGÉSIMO SEPTIMO y Segundo párrafo del VIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos de Peritos, establecen que las acreditaciones y las revalidaciones correspondientes de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, tendrán una vigencia de 2 años.

El proceso correspondiente para el presente año contenido en la Convocatoria 2020, se publicó en el DOF el 24 de abril de 2020, sin embargo, por causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus del SARS-CoV2 (Covid19), resultó materialmente imposible realizar cada una de las etapas establecidas en el calendario de dicha Convocatoria, por lo que la misma fue cancelada mediante Aviso publicado en el DOF el 4 de mayo de 2020.

De conformidad con la información que obra en el Registro Nacional de Peritos de este Instituto, se puede constatar que existen 22 (veintidós) acreditaciones de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión que perderán su vigencia el próximo 29 de octubre de 2020.

Por todo lo anteriormente señalado, a efecto de dar certeza jurídica a los 22 peritos acreditados referidos en el párrafo anterior y respetar su derecho a solicitar la revalidación que en su caso proceda; considerando que por causa de fuerza mayor derivada de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus del SARS-CoV2 (Covid19), el Instituto canceló la Convocatoria 2020; y que a efecto de que el Instituto continúe beneficiándose con el apoyo de dichos peritos en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, resulta pertinente otorgar a los 22 peritos un periodo adicional a la vigencia establecida en sus correspondientes acreditaciones, a partir del 30 de octubre de 2020 y hasta el 29 de octubre de 2021.

Por todo lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, y XXVI, 289 y 290 de la LFTR, así como los artículos 1, 19 y 35, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano constitucional autónomo emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se otorga por única ocasión, a los 22 peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyos nombres y números de acreditaciones se enlistan en el Anexo I que forma parte integral del presente Acuerdo, un periodo adicional a la vigencia establecida en sus correspondientes acreditaciones, a partir del 30 de octubre de 2020 y hasta el 29 de octubre de 2021.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a llevar a cabo la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Peritos.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Acuerdo P/IFT/071020/289, aprobado por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO I

	# ACREDITACIÓN	NOMBRE
1	IFT-P-0073-2018	ALBERTO COLÍN GONZÁLEZ
2	IFT-P-0074-2018	HUGO ELFEGO AQUINO RUIZ
3	IFT-P-0075-2018	JORGE DAVID MUÑOZ GARDEA
4	IFT-P-0076-2018	CLEMENTE DAVID VALDÉS RANGEL
5	IFT-P-0077-2018	EUSEBIO MEJÍA MALDONADO
6	IFT-P-0078-2018	JUAN MOISÉS CALLEJA CHÁVEZ
7	IFT-P-0079-2018	IGNACIO ESPINOSA ABONZA-
8	IFT-P-0080-2018	MIGUEL ANTONIO CRUZ RAMOS
9	IFT-P-0081-2018	ARNULFO JAIME BUSH MEDINA
10	IFT-P-0082-2018	VENANCIO DE JESÚS BÁEZ FLORES
11	IFT-P-0083-2018	JOSÉ ANTONIO RIVAS GÓMEZ
12	IFT-P-0084-2018	MARIO HERRERA CERVANTES
13	IFT-P-0085-2018	FRANCISCO JAVIER ESPINOSA JIMÉNEZ
14	IFT-P-0086-2018	HÉCTOR MARTÍN MENDOZA PÉREZ
15	IFT-P-0087-2018	RUBÉN HERNÁNDEZ CAMPOS
16	IFT-P-0088-2018	RIGOBERTO CRUZ ALFARO
17	IFT-P-0089-2018	JESÚS EDUARDO LOZANO OCHOA
18	IFT-P-0090-2018	JOSÉ ZAVALA CHÁVEZ
19	IFT-P-0091-2018	SERGIO RODAS MARTÍNEZ
20	IFT-P-0092-2018	ROBERTO MARTÍNEZ TREJO
21	IFT-P-0093-2018	ARTURO VÁZQUEZ BUSTAMANTE
22	IFT-P-0094-2018	JOSÉ RODOLFO CERDÁN PEÑA

ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DETERMINA LOS CASOS EN QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 115, SEGUNDO PÁRRAFO Y 121 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO SUS EXCEPCIONES, A FIN DE PRESERVAR LAS FUNCIONES ESENCIALES A CARGO DEL PROPIO INSTITUTO Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Considerando

I. Que ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 31 de marzo, 7 y 29 de abril, 8 de mayo y 5 de junio, todos del año 2020, que determinaron funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión; habilitaron días y horas, así como medios de comunicación electrónica para continuar con la atención y resolución de trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo de las unidades administrativas del Instituto, además de habilitar a su órgano de gobierno para sesionar en cualquier momento de las 24 horas del día en el período comprendido del 30 de marzo al 30 de junio de 2020, preservando ante la situación sanitaria del país un ejercicio responsable de las funciones constitucional y legalmente encomendadas a este Instituto;

II. Que en el marco de la pandemia del virus SARS-CoV2, el 29 de mayo de 2020, el Gobierno de la Ciudad de México, como autoridad sanitaria en términos del artículo 4, fracción IV, de la Ley General de Salud, publicó en su Gaceta Oficial No. 354 Bis el “*Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*”, que estableció el sistema de semáforo epidemiológico categorizado por 4 colores (1. rojo, 2. naranja, 3. amarillo y 4. verde), conforme al cual se llevaría a cabo el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, haya entrado en vigor el semáforo epidemiológico en color verde, que es indicador de la “nueva normalidad” que refiere el citado plan para el regreso de actividades laborales, esenciales y no esenciales; gobierno; educación; espacio público y transporte; así como de cuidados de personas vulnerables y seguimiento epidemiológico;

III. Que en atención a lo señalado en el considerando anterior y al prevalecer la misma causa de fuerza mayor provocada por el riesgo que implica el virus SARS-CoV2, el 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, con la finalidad de establecer que a partir del 1 de julio de 2020, el Instituto se encontraría en días laborables manteniendo los esquemas de teletrabajo en curso, además de continuar la suspensión de plazos y términos previstos en días hábiles, naturales y por períodos, salvo aquellos trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo del Instituto que quedaron exceptuados de dicha suspensión en el Anexo de ese instrumento, para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

IV. Que al subsistir la misma causa de fuerza mayor provocada por el riesgo que implica el virus SARS-CoV2, con el objetivo de seguir garantizando la continuidad y calidad en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el proceso de competencia económica en dichos sectores, resulta necesario modificar el acuerdo señalado en el considerando anterior, a efecto de adicionar, para ser sustanciado en días y horas hábiles a través de medios de comunicación electrónica y durante la vigencia del presente Acuerdo, el procedimiento de “Aviso de Concentración”, previsto en el artículo Noveno Transitorio, párrafos primero a cuarto, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; asimismo, se reanuden,

para el Instituto, los cómputos de plazos y términos correspondientes a diversos procedimientos que por el estado procesal que guardan y su importancia estratégica, deben continuar su curso legal, a saber: **a)** los procedimientos de competencia relativos a la imposición de sanciones o declaratorios tramitados en los términos del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en los que se haya notificado el acuerdo de cierre de instrucción y no tengan actuaciones pendientes de desahogo y, por tanto, estén en la etapa de dictado de la resolución que en cada caso corresponda, así como para su notificación; **b)** los procedimientos a la solicitud de agentes económicos para dejar de ser considerados como parte del grupo de interés económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica, así como su notificación, y **c)** los incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones del Instituto a que se refieren los artículos 132 y 133 de la LFCE.

Asimismo, por su importancia estratégica para la función regulatoria del Instituto: los trámites UPR 04-001 Solicitud de extensión del valor neto de la planta de activos a un porcentaje mayor, para efectos de la separación contable, UPR 04-002 Entrega de la información de Separación Contable y UPR 04-005 Presentación del programa de implementación de separación contable y sus modificaciones; de igual forma, por su importancia para evitar afectaciones a la competencia en el sector de radiodifusión: el seguimiento a la medida asimétrica Vigésima Segunda del Anexo 1 del Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120, y por su importancia estratégica para el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión: los procedimientos de revisión bienal de medidas asimétricas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

V. Que por su trascendencia en el cumplimiento del objeto del Instituto como autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, consistente en garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en los referidos sectores, es pertinente reanudar el cómputo de plazos y términos en los trámites, actuaciones e investigaciones a cargo de la Autoridad Investigadora;

VI. Que ante lo prolongado de la situación, resulta necesario reanudar los cómputos de plazos y términos para continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, sobre todo en aquellos casos en los que la interacción con los sujetos regulados resulta mínima, tal es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto que se encuentren en estado de resolución, es decir, aquellos en los que se hubiera agotado el término para presentar alegatos previo a la suspensión, ya que en estos asuntos, únicamente debe ser notificada la resolución que pone fin al procedimiento. Lo anterior se robustece si se considera que, en caso de no favorecer a los intereses del particular, dichas resoluciones pueden ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales Especializados en la Materia, mismos que, desde el pasado tres de agosto ya se encuentran laborando, aunado al hecho de que existe la posibilidad de instaurar el medio de defensa correspondiente por medios electrónicos, motivo por el cual no se causaría ningún perjuicio a los particulares.

Lo anterior, en el entendido de que no pasa desapercibido para el Instituto, que es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reanudación de plazos y términos de los diversos procedimientos ya mencionados, no se realiza en un contexto de "normalidad" y en todos los casos, deberán llevarse a cabo bajo las más estrictas medidas sanitarias que garanticen la protección a la salud y la integridad física de las personas servidoras públicas del Instituto y de las partes, y

VII. Que de conformidad con los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, las autoridades públicas se encuentran vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud de todas las personas, ante el riesgo que implica la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 y en términos de lo previsto en el artículo 140 de la Ley General de Salud, que establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud, por lo que en concordancia con lo señalado en el precepto legal antes mencionado, el Instituto debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades trasmisibles como lo es la provocada por el virus SARS-CoV2 y, en ese sentido, establecer las medidas necesarias para dicho fin.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero, 4o., párrafo cuarto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I, y 73, fracción XVI, base 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones II, III y IV, 140 y 147 de la Ley General de Salud; 6, fracción IV y último párrafo, 7, 15, fracciones I, LVI y LXIII, 16, 17, fracción I, 45 y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, segundo y tercer párrafos, 29, 30 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, fracción XXII, párrafos segundo y tercero, inciso g), 114, 115, segundo

párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 165, fracción VI, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, 3, 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Órgano Público Autónomo emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se **MODIFICAN** el segundo párrafo del acuerdo Primero, el segundo párrafo del acuerdo Quinto y el artículo transitorio Primero; el primer párrafo del inciso c), el tercer párrafo del inciso e) y el inciso f) del apartado A del Anexo del acuerdo P/IFT/EXT/290620/20; así como la fracción V del Apartado B; además del primer párrafo, el segundo párrafo, el tercer párrafo en sus incisos a), subinciso (vi), b), subinciso (i) y subinciso (ii) en su segundo párrafo, todos de la fracción VII del Apartado B del "Anexo del acuerdo P/IFT/EXT/290620/20", y se **ADICIONAN** un quinto párrafo a la fracción III, un cuarto y un quinto párrafos a la fracción VII y la fracción XII del Apartado B del "Anexo del acuerdo P/IFT/EXT/290620/20", todos del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, para quedar como sigue:

"Primero.-...

La reanudación de los cómputos de los plazos y términos mencionados en el párrafo anterior se realizará a partir de la fecha que en cada caso y, mediante la modificación al presente Acuerdo, determine el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en los demás casos, a partir de la fecha que se determine en el Acuerdo correspondiente que emita el Pleno para concluir la vigencia del presente Acuerdo.

Segundo a Cuarto.- ...

Quinto.- ...

Tercero. Los presentes lineamientos se encontrarán vigentes hasta que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determine que ha concluido la vigencia del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo estará vigente a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determine que ha concluido su vigencia mediante la emisión del Acuerdo correspondiente.

Segundo.- ...

Anexo del acuerdo P/IFT/EXT/290620/20

...

A. ...

a) a b) ...

- c) Una vez que el Pleno del Instituto determine que ha concluido la vigencia del presente instrumento mediante la emisión del Acuerdo correspondiente y sin perjuicio de las suspensiones de labores declaradas en su oportunidad, el interesado o su representante legal tendrá un plazo de veinte días hábiles para presentar en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante escrito y de manera física, toda la documentación original y completa que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada para tramitar el asunto respectivo en términos del

presente Anexo, haciendo referencia al número registrado en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de realizar su actuación. Para efectos de lo anterior, se entenderán por días hábiles los así señalados conforme a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, y en su caso, por el Acuerdo que lo modifique o sustituya.

...

...

d) ...

e) ...

...

Una vez que el Pleno del Instituto determine que ha concluido la vigencia del presente instrumento mediante la emisión del Acuerdo correspondiente y sin perjuicio de las suspensiones de labores declaradas en su oportunidad, el oficio a que se refiere el párrafo anterior, se encontrará disponible en los expedientes abiertos en el Instituto con motivo del trámite. Si fuera de su interés, el promovente o su representante legal, previa cita, podrán solicitar le sea entregado el mencionado oficio de manera física, sin que esta entrega se considere un nuevo acto de notificación, por lo que únicamente se levantará un acuse de la entrega respectiva.

f) Una vez que el Pleno del Instituto determine que ha concluido la vigencia del presente instrumento mediante la emisión del Acuerdo correspondiente y sin perjuicio de las suspensiones de labores declaradas en su oportunidad, el procedimiento descrito en el presente apartado dejará de aplicarse por lo que los subsecuentes actos, promociones y notificaciones, deberán realizarse conforme a la normatividad que resulte aplicable.

B. ...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

La resolución de procedimientos administrativos de imposición de sanción y su notificación, siempre y cuando el plazo para presentar alegatos haya concluido previo a la suspensión de plazos decretada en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año en curso.

IV. ...

V. A cargo de la Unidad de Política Regulatoria: En los trámites UPR-01-001 Solicitud de Acceso al Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión y UPR-001-007 Solicitud de actualización de los datos de identificación acreditados en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión inscritos en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto y las aprobaciones de las ofertas de referencia de servicios mayoristas de telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura que presten las redes compartidas mayoristas en términos de sus títulos de concesión y demás disposiciones aplicables. Para la presentación y atención de dicho trámite, los interesados deberán remitir la solicitud correspondiente a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx

De igual manera, quedan exceptuados de la suspensión de plazos y términos declarada en el presente Acuerdo la presentación y atención de los trámites UPR-01-002 Solicitud de resolución de desacuerdos de Interconexión; UPR-01-003 Solicitud de resolución de desacuerdos del servicio mayorista de usuario visitante; UPR-01-006 Solicitud de resolución de desacuerdos entre el Agente Económico Preponderante y los IXP o los ISP miembros del IXP; UPR-01-008

Solicitud de resolución de desacuerdos de servicios mayoristas; UPR-02-001 Solicitud de resolución de desacuerdos de uso compartido de infraestructura; UPR-02-003 Solicitud de Resolución de Desacuerdo sobre Acceso y Uso Compartido de Infraestructura desplegada en infraestructura federal, así como la presentación y el procedimiento de revisión y aprobación de las ofertas de referencia de los servicios mayoristas y convenios marco de interconexión del agente económico preponderante y para los requerimientos que se realicen a los sujetos regulados y cualquier persona respecto de la información y documentación que se estime necesaria para la elaboración de los modelos de costos.

Asimismo, los trámites UPR 04-001 Solicitud de extensión del valor neto de la planta de activos a un porcentaje mayor, para efectos de la separación contable, UPR 04-002 Entrega de la información de Separación Contable y UPR 04-005 Presentación del programa de implementación de separación contable y sus modificaciones; el seguimiento a la medida asimétrica Vigésima Segunda del Anexo 1 del Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120; los procedimientos de revisión bienal de medidas asimétricas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión; los procedimientos correspondientes a la solicitud de agentes económicos para dejar de ser considerados como parte del grupo de interés económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y les dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica; la autorización de los manuales para la provisión de servicios mayoristas, la creación de nuevos servicios y de red, así como para las actuaciones que se realicen con los sujetos regulados y cualquier persona respecto de la información y documentación que se estime necesaria sobre la implementación de la separación funcional y operación de las empresas resultantes.

Respecto de los trámites y procedimientos referidos en el segundo y tercer párrafos de esta fracción V, los interesados deberán promover actuaciones y desahogar requerimientos a través de la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la notificación de las actuaciones administrativas por parte del Instituto se realizará en el domicilio señalado para tal efecto, conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

La Unidad de Administración, conforme al ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con la Unidad de Política Regulatoria con los servicios generales y recursos materiales necesarios, para aquellas diligencias en las que sea necesaria la presencia o la actuación física de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones para la atención y sustanciación de los trámites, actuaciones y procedimientos referidos.

VI. ...

VII. A cargo de la Unidad de Competencia Económica, la notificación de concentraciones tramitadas conforme a los artículos 90 y 92 de la LFCE; la reanudación de un procedimiento de concentración actualmente tramitado, o bien, la presentación de los "Avisos de Concentración" sustanciados de conformidad con lo establecido en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Los procedimientos de notificación de concentraciones son de carácter preventivo para que no se generen riesgos al proceso de competencia económica. Asimismo, las concentraciones propician la inversión y en ese sentido incentivan la economía nacional en un sector considerado como esencial en el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

Por lo anterior, resulta necesario dar continuidad al procedimiento de notificación de concentraciones y de "Avisos de Concentración", mediante medidas de emergencia. Cabe precisar que tanto el Instituto como los agentes económicos involucrados en el procedimiento, deberán, en todo momento, cumplir con las obligaciones, plazos y términos establecidos en la LFCE, la LFTR, sus supletorias y legislación aplicable, para las actuaciones. La tramitación remota del procedimiento, no exime de ninguna manera al cumplimiento de lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 92, 111 y demás aplicables de la LFCE, la LFTR, sus supletorias y legislación aplicable para el análisis de concentraciones y para el trámite del "Aviso de Concentración" previsto por el artículo Noveno Transitorio, párrafos primero a cuarto de la LFTR.

...

- a) Para realizar la notificación de una concentración de conformidad con lo previsto por los artículos 90 y 92 de la LFCE, para reanudar un procedimiento de concentración actualmente tramitado o bien, para presentar un “Aviso de Concentración”, de conformidad con el artículo Noveno transitorio de la LFTR, párrafos primero a cuarto, los agentes económicos interesados deberán realizar su promoción mediante correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas: oficialiadepartes@ift.org.mx y oficialiacompetencia@ift.org.mx. El correo electrónico deberá contener los siguientes elementos.

(i) a (v) ...

(vi) De la información presentada para el trámite del procedimiento, deberá precisarse por escrito bajo protesta de decir verdad lo siguiente: (i) que los agentes económicos aceptan de forma expresa sujetarse al trámite vía remota de la concentración conforme a lo dispuesto en este Anexo, aceptando de forma expresa y manifiesta la notificación de actuaciones por medios electrónicos; (ii) que la totalidad de la documentación digitalizada es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original, incluyendo, de manera enunciativa aquella que corresponde a los instrumentos jurídicos para la acreditación de la personalidad de los agentes económicos involucrados en la concentración y sus representantes legales; y (iii) que la información enviada por correo electrónico se encuentra disponible físicamente y será presentada al Instituto, una vez que concluya la vigencia del presente instrumento mediante el Acuerdo respectivo, sin perjuicio de las suspensiones de labores declaradas en su oportunidad, dentro de los veinte días hábiles siguientes, apercibidos de que, de no presentar esta información completa, se desechará el trámite iniciado y/o, en su caso, se dejará sin efectos la resolución emitida por el Instituto en el procedimiento. Para tal efecto, las resoluciones que en su caso se emitan contendrán una condición resolutoria en este sentido.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos (iii), (iv) y (vi), así como dejar de presentar en físico al Instituto dentro de los veinte días hábiles siguientes a que concluya la vigencia del presente instrumento mediante el Acuerdo respectivo, sin perjuicio de las suspensiones de labores declaradas en su oportunidad, la información presentada por correo electrónico, dará lugar a que la Notificación de Concentración, la solicitud de Reanudación de procedimiento, el “Aviso de Concentración” o el escrito de que se trate se tengan por no presentados.

b) ...

(i) Las notificaciones personales y por lista de las actuaciones de la autoridad en los procedimientos de notificación de concentración previstos por los artículos 90 y 92 de la LFCE y de los “Avisos de Concentración” presentados de conformidad con los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la LFTR, se realizarán por medio de correo electrónico emitido por el Instituto bajo el dominio “@ift.org.mx”, a las direcciones designadas para estos efectos por los agentes económicos. Posteriormente al envío de este correo electrónico por parte de las personas servidoras públicas del Instituto, se publicará un extracto de la actuación en las listas de la Unidad de Competencia Económica.

(ii) ...

Una vez que el Pleno del Instituto determine que ha concluido la vigencia del presente instrumento mediante la emisión del Acuerdo correspondiente y sin perjuicio de las suspensiones de labores declaradas en su oportunidad por el Instituto, los acuerdos y resoluciones que haya dictado, se encontrarán disponibles en el expediente iniciado con motivo de la notificación de concentración. Si fuera de su interés, el agente económico notificante o su representante legal, previa cita, podrán solicitar les sea entregada copia certificada de los oficios o acuerdos emitidos, sin que esta entrega se considere un nuevo acto de notificación, por lo que, únicamente se levantará un acuse de la entrega correspondiente.

Asimismo, los procedimientos tramitados conforme al artículo 96 de la LFCE, siempre y cuando los expedientes de dichos procedimientos se hayan integrado previo a la suspensión de plazos decretada en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año en curso. Las actuaciones que en su caso se efectúen en estos procedimientos, se realizarán de conformidad con la LFCE y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias), vigentes al momento de su inicio y no les serán aplicables las disposiciones de tramitación remota del presente Acuerdo.

De la misma forma, quedan exceptuados de la suspensión de plazos y términos declarada en el presente Acuerdo, los incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones emitidas por el Instituto, a que se refieren los artículos 132 y 133 de la LFCE. En estos procedimientos, los interesados deberán promover actuaciones y desahogar requerimientos a través de la Oficialía de Partes del Instituto. La notificación de actuaciones en estos casos se realizará de forma presencial de conformidad con la LFCE y las Disposiciones Regulatorias y no les serán aplicables las disposiciones de tramitación remota del presente Acuerdo.

VIII. a XI. ...

XII. Los trámites, actuaciones e investigaciones a cargo de la Autoridad Investigadora. En estos procedimientos no resultará aplicable lo dispuesto en el apartado A del presente Anexo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El cómputo de los plazos y términos para los procedimientos que se adicionan en las fracciones III, quinto párrafo, V, tercer párrafo, VII, cuarto y quinto párrafos y XII del apartado B, del Anexo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, en cada caso, comenzarán a contar o se reanudarán, según corresponda, el primer día hábil siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo modificatorio, día hábil conforme al *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

Tercero.- El plazo referido en el primer párrafo del inciso c) del apartado A del Anexo antes referido, se computará a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del instrumento por el que el Pleno del Instituto determine la conclusión de la vigencia del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020; día hábil conforme al *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo modificatorio en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Acuerdo P/IFT/071020/275, aprobado por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.